



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 266-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Arturo Miranda Rivera, Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 301-2002-CNM del 07 de junio de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo ratificado por Resolución N° 048-2011-PCNM del 11 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Arturo Miranda Rivera, Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su periodo de evaluación desde el 12 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación dentro del periodo de evaluación, sobre demora en la tramitación de un proceso que no incide en actos de corrupción y sobre la que se encuentra rehabilitado, preguntado durante la entrevista personal, respondió a satisfacción de este colegiado.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento por parte del representante del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Molinera Inca S.A. y afiliados, en el sentido que habría emitido una sentencia inconstitucional declarando infundada la demanda; sobre la cual se le hicieron preguntas durante la entrevista personal, verificando que el cuestionamiento se basa en una disconformidad con lo resuelto y no por conducta disfuncional del magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 266-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Se advirtió que tiene dos (02) procesos, un Proceso de Amparo y otro de Acción de Cumplimiento que fueron declarados fundados, señalando en su entrevista que fueron acciones contra la Sala que conformaba y que no fueron materia de sanción alguna.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta aceptable dentro de los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.12 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido un total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6892, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: no se ha recibido información relevante sobre este rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 5.5 puntos con un promedio de 1.375, que corresponde a la evaluación de cuatro (04) informes; preguntado durante la entrevista por los informes que fueron presentados de manera extemporánea, mencionó las razones personales que le impidieron presentarlos en su debida oportunidad, lo que quedó a satisfacción de este colegiado.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado denota una conducta adecuada al cargo que ocupa. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 266-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 17 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ricardo Arturo Miranda Rivera en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 266-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO